

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****FUENTECANTOS**

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la expedición de cartel por obtención de licencia urbanística o declaración responsable, aprobada inicialmente en sesión celebrada en fecha 8 de junio de 2020, por medio de la presente se procede a su publicación. Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN  
DE CARTEL POR OBTENCIÓN DE LICENCIA O DECLARACIÓN  
RESPONSABLE URBANÍSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTECANTOS  
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

*Artículo 1. Fundamento y objeto*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición del cartel informativo por la obtención de licencias y declaraciones responsables urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Artículo 2. Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la obtención del cartel informativo por el otorgamiento de licencia o declaración responsable urbanística por parte de la Corporación Local de Fuentecantos.

*Artículo 3. Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten la licencia o declaración responsable urbanística de la cual se obtendrá el cartel informativo urbanístico de que se trate.

*Artículo 4. Responsables*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

BOPSO-98-96082020



En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### *Artículo 5. Cuota tributaria*

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del cartel con su correspondiente sello oficial, será de 6€ por cartel.

### *Artículo 6. Devengo*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de la declaración responsable urbanística o cuando se obtenga la correspondiente licencia urbanística sujeta al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

### *Artículo 7. Deber de colocación del cartel*

1.- En toda obra o construcción deberá figurar el cartel oficial indicativo de la concesión de la licencia o declaración responsable, a efectos de su conocimiento e identificación administrativa.

2.- El cartel única y exclusivamente podrá ser facilitado por el Ayuntamiento de Fuentecantos una vez otorgada la pertinente licencia de obras. En ningún caso el cartel sustituirá a la licencia.

3.- La obtención del cartel costará 6€ o si es un coste mayor lo que cueste su impresión.

4.- Esta obligación alcanza a toda obra o construcción de promoción privada que requiera concesión de licencia o autorización municipal, con independencia de la clase de suelo en que se efectúe.

5.- El cartel será colocado en lugar perfectamente legible y visible desde la vía pública. Permanecerá expuesto durante todo el tiempo de desarrollo de los trabajos.

### *Artículo 8. Características del cartel*

En el cartel figurará la leyenda Ayuntamiento de Fuentecantos.

En el cartel figurarán también los siguientes datos:

- Fecha de otorgamiento de licencia
- Tipo de obra (Declaración Responsable o Licencia, especificando si está es mayor o menor.
- Promotor
- Ocupación de vía pública

### *Artículo 9. Normas de gestión*

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en la cuenta bancaria reflejada en la autoliquidación. El cartel se entregará junto con la concesión de la licencia o presentación de la declaración responsable urbanística así como con las liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones y obras y la liquidación por la tasa por expedición de dichos documentos.

Cuando la licencia urbanística sea concedida con el proyecto básico y sea necesaria la concesión posterior de permiso para comenzar las obras con el proyecto de ejecución, el cartel se facilitará con éste último permiso.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin



se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

## *Artículo 10. Infracciones y sanciones*

Constituyen infracción grave:

- a) Colocar el cartel sin que exista resolución recaída en el expediente de concesión de licencia.
- b) Retirarlo antes de la conclusión de los trabajos.
- c) La alteración de la información contenida en el cartel.
- d) La comisión de tres faltas leves en un período de tiempo de dos años. Constituyen infracción leve:

- a) La no colocación del cartel
- b) Su colocación en lugares no visibles o ilegibles desde la vía pública.
- c) No mantenerlo en buen estado de conservación, siempre que permanezca a pesar de ello visible y legible desde la vía pública.

Las infracciones leves deberán de ir dirigidas a la restauración de la legalidad.

Las infracciones graves podrán ser castigadas con multa de entre 200 y 300€.

Las infracciones graves tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán a los ocho meses; las leves, a los tres meses.

El cómputo de los plazos de prescripción se iniciará cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la última actividad o acto con que la infracción se consume.

Las sanciones impuestas por infracciones graves prescriben a los dos años de su imposición; las impuestas por infracciones leves, al año.

## *Artículo 11. Medidas cautelares y restauración de la legalidad.*

La ausencia de cartel en una obra o construcción podrá determinar la paralización de la misma como medida cautelar hasta que se proceda a la colocación del cartel.

## *Artículo 12. Procedimiento y competencias sancionadoras*

El alcalde podrá sancionar las infracciones a la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en los artículos 139 y siguientes de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, y en general de la normativa aplicable en la materia.

## *Artículo 13. Legislación aplicable*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA



## Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 98

Miércoles, 26 de agosto de 2020

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 8 de junio de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de los 15 días posteriores a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Fuentecantos, 4 de agosto de 2020.– El Alcalde, Juan Carlos García Hernández. 1575

BOPSO-98-26082020